

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., JUEVES 10 DE MARZO DE 1988

Nº 21,005

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto Nº 6 de 5 de marzo de 1988, por el cual se revoca el Decreto Nº 73 de 3 de diciembre de 1987.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Nº 143-JD de 15 de diciembre de 1987, por la cual se da una autorización.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO No. 6

(De 5 de marzo de 1988)

"Por el cual se revoca el Decreto No. 73 de 3 de diciembre de 1987".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 73 de 3 de diciembre de 1987 se estableció un derecho aduanero compensatorio provisional, aplicable a las importaciones de levadura seca, aforada en la partida arancelaria 21.06.02.00;

Que dicho derecho aduanero compensatorio provisional fue establecido con fundamento en el Artículo 13 del Decreto No. 15 de 13 de mayo de 1987, "Por el cual se adoptan medidas en materia aduanera, para contrarrestar prácticas desleales en el comercio internacional";

Que el establecimiento de un derecho aduanero compensatorio provisional procede siempre y cuando las importaciones puedan causar un daño inminente a la producción nacional, para lo que resulta necesario que la Comisión Especial para la Salvaguarda de la Producción Nacional, al momento de formularle al Consejo de Gabinete la recomendación de la imposición provisional, exponga los argumentos utilizados por el solici-

tante, las pruebas aportadas por éste, evidencia que la importación causa daño a la producción, utilizando cualesquiera de los principios o criterios establecidos en el Artículo 6o. de dicho Decreto y el concepto favorable de dicha Comisión;

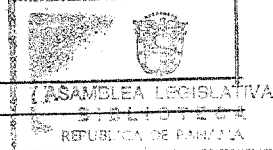
Que mediante Resolución No. 1 de 3 de septiembre de 1987, la Comisión Especial para la Salvaguarda se limitó a constatar el hecho de la importación de levadura seca procedente de México, sin acreditar prueba alguna de que la importación en condiciones de "dumping" estaba causando o amenazaba causar un perjuicio significativo a la actividad productiva, como lo ordena el Artículo 13 del Decreto 15 de 13 de mayo de 1987, por lo que al establecerse en forma provisional el expresado derecho aduanero compensatorio, se realizó sin que se cumplieren los presupuestos que el Decreto 15 de 13 de mayo de 1987 establece para que proceda el establecimiento del mismo por parte del Consejo de Gabinete;

Que el establecimiento de un derecho aduanero compensatorio es facultad que puede realizar el Consejo de Gabinete, siempre y cuando que

en virtud de las pruebas aportadas se concluya que la importación en condiciones de "dumping" está causando o puede causar un daño a la producción nacional, con arreglo a los principios que determina el Artículo 6o. del Decreto No. 15 de 13 de mayo de 1987 circunstancia esta que no se ha acreditado;

Que, a pesar de que la recomendación de la Comisión Especial para la Salvaguarda de la Producción Nacional consistía en el establecimiento de un derecho aduanero compensatorio provisional de OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS DE BALBOA (B. 0.85) al kilo bruto cuyo precio de importación fuese inferior a DOS BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTESIMOS (B. 2.58), formalmente no estableció derecho alguno, por lo que desde el punto de vista legal la importación no quedó gravada en la forma en que recomendó dicha Comisión. En efecto, el Artículo 1o. del Decreto No. 73 del 3 de diciembre de 1987 DISPUSO.

ARTICULO PRIMERO: Establéciese un derecho aduanero compensatorio provisional, aplicable a las importaciones de levadura seca, aforada en la Partida Arancelaria 21.06.02.00,



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7094 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAY DE LEON

Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUJIN PEREZ

Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Impresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.13.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

precedentes de México, cuyo precio de importación declarado sea inferior a DOS BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTESIMOS (B.2.58) por kilo bruto".

Que en tales circunstancias resulta necesario dejar sin efecto el establecimiento del derecho aduanero compensatorio provisional realizado por el Decreto No. 73 de 3 de diciembre de 1987;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Derógase en todas sus partes el Decreto No. 73 de 3 de diciembre de 1987 "Por el cual se establece un derecho aduanero compensatorio provisional".

ARTICULO SEGUNDO: Ordénase la devolución de los depósitos de garantía consignados por los importadores en acatamiento al Artículo 13 del Decreto de Gabinete No. 15 de 13 de mayo de 1987.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a la Dirección General de Aduana del Ministerio de Hacienda y Tesoro la medida adoptada por el presente De-

creto.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HECTOR ALEXANDER

El Ministro de Educación, Encargado,
JORGE AROSEMENA

El Ministro Obras Públicas,
ROGELIO O. DUMANOIR

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
HIRISNEL SUCRE

El Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado,
HIRISNEL SUCRE

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social, Encargado
RAUL A. TABOADA

El Ministro de Vivienda,
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Salud,
FRANCISCO SANCHEZ C.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
RICARTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION No. 143-JD
Panamá, 15 de diciembre, 1987
LA JUNTA DIRECTIVA DE
AERONAUTICA CIVIL.

en uso de sus facultades legales y ;
CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada por el señor Daniel Ujueta R. Depositario Administrador de los

bienes de la sociedad Internacional de Aviación, S.A. (INAI, S.A.), como parte y en representación de los ex-empleados de la citada compañía, pide la exoneración de la cuenta producida en concepto de estacionamiento de la aeronave Convair 880, con matrícula HP-876.

Que la empresa Internacional de Aviación S.A. (INAI, S.A.) dejó de operar debido a que la Dirección de

Aeronáutica Civil le canceló en forma definitiva el Certificado de Explotación Aérea, mediante Resolución No. 20, de junio de 1984.

Que, mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo del 16 de septiembre de 1985, se condena a la empresa Internacional de Aviación, S.A. (INAI, S.A.) al pago de las presentaciones en concepto de XIII mes, vacaciones, indemnizaciones, prima

de antigüedad y preaviso, más recargos intereses y los costos del total de la condena, por la suma de B. 586,752.06.

Que, la deuda de la empresa Internacional de Aviación, S.A. (INAI, S.A.), con la Dirección de Aeronáutica Civil por la suma de B. 102,757.01 fue aplicada mediante factura No. 16-001, del 30 de mayo de 1986, la cual fue emitido con posterioridad a la condena del Ministerio de Trabajo, tasando la Dirección de Aeronáutica Civil un bien que se encontraba fuera de comercio, a órdenes del Juzgado Primero de Trabajo, Primera Sección-Panamá.

Que, mediante Auto No. 52 del Juzgado Primero de Trabajo de la Primera Sección- Panamá, se autoriza la venta directa de los bienes

embargados para hacerle frente a las prestaciones sociales de los trabajadores de la empresa y la cuantía de esos bienes no es suficiente para satisfacer las obligaciones de la empresa embargada.

Que, es preocupación y sentir de la Junta Directiva proporcionar dentro del marco de sus atribuciones, una solución adecuada a los ex-empleados de la empresa extinta.

En consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Efectuar los ajustes contables necesarios para anular la factura No. 16-001, de 30 de mayo de 1986, por la cual la empresa Internacional de Aviación, S.A. (INAI) adeuda a la Dirección de Aeronáutica Civil la suma de B. 102,757.01, en concepto de estacionamiento de la

avión Convair 880, con matrícula HP-876; embargada por los ex-empleados de la empresa en men- ción, previo concepto favorable de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DON RODOLFO CHIARI DE LEON
Presidente de la Junta Directiva
MAYOR PASCUAL GONZALEZ DE LEON

Secretario de la Junta Directiva
AVG:dddeb.

EL SUSCRITO, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 2 de marzo de 1988.

AVISOS Y EDICTOS

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13,253 del 5 de agosto de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 041153, Rollo: 22120, Imagen: 0081 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "BANGKOK PROSPERITY LINE S.A.". Panamá, 28 de agosto de 1987.

L-400065

Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13,763 de 14 de agosto de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 135890, ROLLO: 22192, IMAGEN: 0157 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "GRIZZLY GROUP INC", Panamá, 31 de agosto de 1987.

L-400630

Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13,849 de 18 de agosto de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 198724, ROLLO: 22190, IMAGEN: 0124 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "GIOCOCAL FINANCE INC". Panamá, 31 de agosto de 1987.

L-400630

Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13,345 de 7 de agosto de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 135008, ROLLO: 22147, IMAGEN: 0127 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "CHATHAM BUSINESS CORP". Panamá, 24 de agosto de 1987.

L-400630

Única Publicación.

AVISO

Mediante Escritura Pública 2349 Bis de 22 de febrero de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 2 de marzo de 1988, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a FICHA: 113677, Rollo 23327, Imagen 0024, ha sido disuelta la Sociedad "GRAND VIRTUE, S.A.".

L-479057

Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 15344 de 16 de septiembre de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 150058, ROLLO: 22314, IMAGEN: 0143 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada PLEASANT PLANNERS, INC.

L-434148

Única Publicación.

COMPRAVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor

dentro del juicio de cancelación al registro de la marca de fábrica "ROMIKA", propuesto por la sociedad INDUSTRIEWERKE LEMM and CO., KG., contra FIRENZE, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales,

EMPLAZA:

A la SRA. MARIA ELENA LAO DE GARCIA, Representante de la sociedad FIRENZE, S.A. para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de cancelación al registro de la marca de fábrica "ROMIKA" propuesto por INDUSTRIEWERKE LEMM and CO., KG., a través de sus apoderados generales DE LA GUARDIA,

AROSEMENA Y BENEDETTI.

Se le advierte al interesado que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 12 de febrero de 1988 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación

Licda. Rosaura González Marcos
Funcionario Instructor

Noris C. de Castillo
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.

Panamá 12 de febrero de 1988

(L-479145)

2da. publicación

AVISO

HABITAT, DISEÑO Y DECORACION
Anuncia la Cancelación
de la Licencia No. 32372

Por conformar una Sociedad Anónima y continuaremos trabajando bajo el nombre de HABITAT, DISEÑO Y DECORACION, S.A.

(L-479231)

3ra. publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 117

La suscrita Juez Sexto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

EDUARDO BARTLEY MORGAN, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de TRAFICO ILICITO DE DROGAS, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. RAMO PENAL: Panamá, cinco (5) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra EDUARDO BARTLEY MORGAN, varón, panameño, soltero, nacido el 30 de julio de 1963, con residencia en San Miguelito, casa s/n, cuarto N° 5, hijo de Eduardo Bartley y Dorin Morgan, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal. Provéase al encartado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese,
(fdo.) Albino Alain T. Juez Quinto del Circuito.
(fdo.) Justina C. de Barrera, Secretario".

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, en autos, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfilación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicada por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.
Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho veintitrés (23) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Juez.

Licda. Clara Madariaga de De León.

Luis Alberto Martínez S.,
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal

CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 23 de octubre de 1987

EDICTO EMPLAZATORIO N° 91

La suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por este medio CITA Y EMPLAZA a ANTONIO PEREZ CEDENO (a) TOÑO, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS

Por tanto, el JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a ANTONIO PEREZ CEDENO (a) TOÑO, varón, panameño, obrero de 30 años de edad, nacido el 4 de mayo de 1950 en Veracruz, hijo de Senón Pérez Pimentel y de Eudisia Cedeño de Pérez, con cédula N° 9-93-537, residente en La Herradura casa N° 96 y LO CONDENA A LA PENA DE VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISION. El reo tiene derecho a que se le descuente el tiempo que ha cumplido detenido preventivamente.

Comuníquese a las autoridades correspondientes el resultado de este juicio.

Fundamento de Derecho: artículos 346, 681, 683, 684, 722, 776, 778, 779, 1985, 2151, 2152, 2153, 2156, 2178, 2216, y 2219 del Código Judicial. Artículos 2, 13, 14, 17, 23, 30, 43, 46, 47, 56 y 185 del Código Penal.
Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdo) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Penal. (fdo) Alberto A. Chacón R., Secretario.

Se advierte al emplazado, ANTONIO PEREZ CEDENO, que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado a notificarse de la sentencia y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2311 del Código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de la norma antes citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FUA el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ (10) días, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Licda. Milix Hernández de Rojas
Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

Alberto A. Chacón R.
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 27 de Octubre de 1987
Alberto A. Chacón R.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 100-85

La suscrita Juez Sexto del Circuito de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

ANTONIO ASPRILLA GUZMAN, con cédula de I.P. Nº. 5-16-115, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de HURTO, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, dieciséis (16) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:

En consecuencia el suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANTONIO ASPRILLA GUZMAN; varón, panameño, de 23 años de edad, residente en Veranillo, Calle T, Casa 412, nacido el 31 de enero de 1960, soldador, hijo de Asprilla Moreno y Cesarea Guzmán Mena, nacido en Chepigana, Darién, con cédula de I.P. Nº. 5-16-115, como transgresor de normas legales contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147, 2245 del Código Judicial y Decreto de Gabinete Nº. 283 de 1970.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo) Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal
(Fdo) Carlota de Crespo, Sria

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendida, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar a la imputada o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3)

veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fije el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Juez,
LICDA. MAIRA DEL C. PRADO DE SERRANO
Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal
La Secretaria,
Carlota Gutiérrez
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 26 de octubre de 1987
Por Carlota Gutiérrez
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 45-85

La suscrita Juez Sexto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

LUIS ANTONIO CAICEDO, varón, con cédula de I.P. Nº 8-142-520, para que comparezca a estar en derecho, en el juicio que por el delito de hurto, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:

Por lo tanto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS ANTONIO CAICEDO ARROYO, varón, panameño, casado, con cédula de I. P. Nº 8-142-520, nacido el 18 de octubre de 1947, hijo de María I. Arroyo y Gregorio Caicedo, residente en Playa Leona, Casa Nº 4628, por infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal.

Y

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

F. L. Art. 2137 Ordinal 2º y 2147 del Código Jud.; Dec. de Gabinete Nº 283 de 1970.

Notifíquese

(fdo.) Licdo. F. Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal
(Fdo.) C. Gutiérrez, Sria.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de 15 días, a partir de la desfijación de este edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres veces y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fije el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

La Juez,
Licda. Maira del C. Prados de Serrano
Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal.
Carlota Gutiérrez

Sria.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMA, 26 DE OCTUBRE 1987
EL SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO N° 5

La suscrita Juez Quinto del Circuito de Lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

GUILLERMO JOSE VELEZ, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de Expedición de Cheques sin fondos, cometido en perjuicio del Antonio Cillero Garcia, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, diez (10) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GUILLERMO JOSE VELEZ, de generales desconocidas por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, del Libro II del Código Judicial.

Provéase al encausado de los medios adecuados para su defensa.

Cuantan las partes con el término de tres (3) días para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Licdo. Albino Alain T.

Juez Quinto del Circuito

(Fdo) Licdo. Raúl R. Aparicio A., Secretario

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificado legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Juez,

LICDA. CLARA MADARIAGA DE DE LEON

Luis Alberto Martínez S.
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal CERTIFICA

Que lo anteriores fiel copia de su original. Panamá, 23 de octubre de 1987

Luis Alberto Martínez S.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 55-87

La suscrita Juez Sexto del Circuito de Lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

PEDRO SALAS BENITEZ con cédula de I.P. N° 9-175-680, para que comparezca a estar en derecho en el juicio que por el delito de lesiones personales, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Pana-

má, ocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis.
VISTOS:

Por tanto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a PEDRO SALAS BENITEZ, varón, panameño, soltero, con cédula de I.P. s/n nacido el 9 de septiembre de 1965, hijo de Serilo Salas y Prudencia Benítez, residente en Cabuyita de Pacora, Casa N° 305, frente al Jardín Tocumen, por infractor de disposiciones legales previstas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuantan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario F.L. Art. 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese y Notifíquese.

(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard A.

Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal

(fdo.) Carlota Gutiérrez (Sria).

Por tanto de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) días y copia al Director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

La Juez,

LICDA. Maira del C. Prados de Serrano
Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal

Carlota Gutiérrez
Sria.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 20 de octubre de 1987

EDICTO EMPLAZATORIO N° 97

La Suscrita Juez Segundo del Circuito de Lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA Y EMPLAZA a AUGUSTO CESAR ARROYO RAMOS, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte Resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

"En mérito de lo expuesto, la suscrita, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a AUGUSTO CESAR ARROYO RAMOS, panameño, soltero, blanco, de 22 años de edad, nacido el día 19 de octubre de 1963, en Panamá, portador de la cédula de identidad personal N°. 8-

325-64, hijo de Nazario Arroyo y Carmen de Arroyo, con residencia en Alcañedíaz, Calle Central y en Avenida B., frente al parque de los aburridos, y LO CONDENA A LA PENA DE SEIS (6) MESES Y VEINTE (20) DIAS DE PRISION, como reo del delito de Hurto en perjuicio de Carlos Gabriel Pimentel.

Tiene derecho el procesado a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que ha estado detenido como consecuencia de este delito.

Comuníquese el resultado de este juicio a las autoridades respectivas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 346, 681, 720, 722, 776, 778, 782, 2035, 2060, 2061, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2216, 2218, y 2219 del Código Judicial; Artículos 1, 2, 5, 17, 23, 30, 31, 38, 46, 47, 56, 66, 69, 72, numeral 5 del 183 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) Licda. Carmina C. Casis Crespo, Juez Segundo del Circuito Penal.

(Fdo.) Alberto A. Chacón R. Secretario.

Se le advierte al emplazado AUGUSTO CESAR ARROYO RAMOS, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse de la sentencia condenatoria y de no hacerlo quedará legalmente notificada para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 231.1 de la norma antes citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FIJA el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ (10) DIAS, hoy veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

La Juez:

LICDA. MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS
Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito de Panamá.

Alberto A. Chacón R.
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá, 27 de octubre de 1987

EDICTO EMPLAZATORIO N° 35

La suscrita, Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a ALICIA T. DE BUSTAMANTE y HORACIO BUSTAMANTE para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en sus contras, cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

VISTOS: En mérito de lo expuesto, la suscrita, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALICIA T. DE BUSTAMANTE Y HORACIO BUSTAMANTE DE GENERALES DESCONOCIDAS, por infractores de las transgresiones contenidas en el Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal y se orden sus detenciones.

Provéanse los encausados los medios necesarios para su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término común de tres -3- días hábiles a partir de la notificación del mismo a las partes correspondientes.

Como se desconocen las generales de los encartados y su paradero se ordena notificarlos por medio de Edicto Emplazatorio, cuya copia autenticada se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación una sola vez.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2147 y 2338 del Código Judicial; Decreto de Gabinete 283 de 13 de agosto de 1970.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) CARMINA C. CASIS CRESPO, Juez Segundo del Circuito Ramo Penal.

(fdo.) ALBERTO A. CHACÓN R. Secretario.

Se le advierte a los emplazados ALICIA T. DE BUSTAMANTE y HORACIO BUSTAMANTE, que deben comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado, a notificarse del auto encausatorio y de no hacerlo quedarán legalmente notificados para todos los fines legales y perderán el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general para que procedan a capturar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 231.1 del Código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de la norma antes citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FIJA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ (10) DIAS, hoy trece (13) de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS

Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

ALBERTO A. CHACÓN R.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 50-87

La suscrita Juez Sexto del Circuito de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

JESUS ARMENTEROS, de generales desconocidas en autos, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de ESTAFAS, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria es del siguiente tenor: "JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, cinco de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

Por lo tanto, el suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a JESUS ARMENTEROS, de generales desconocidas en autos, por infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Provéase a los encartados de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días, para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario. Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial, Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Notifíquese.

(fdo.) Licdo. Florencio Bayard A.

(fdo.) Carlota Gutiérrez Súa.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además,

a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Juez.

LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO
JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO; RAMO PENAL.
Carlota Gutiérrez
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 20 de octubre de 1987.

Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 50-87

La suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,

EMPLAZA A:

JEAN PAUL ARMAND CHASSAGNE con cédula de identidad personal N° E-8-42765, para que comparezca a estar en derecho, en el juicio que por el delito de HURTO, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, once de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO A JEAN PAUL RAYMOND CHASSAGNE, varón, francés, portador de la cédula de I.P. N° E-8-42765. Nació en Francia el 3 de abril de 1941, hijo de Rene Chassagne y Leone Debest, residente en Via Argentina, Edificio Zahav como infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal.

Provease al encartado de todos los medios adecuados para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario. Y se sobresee provisionalmente a

Fundamento Legal: Artículos 2137 Ordinal 2°, 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete N° 283 de 1970.

Notifíquese y Cúmplase

(fdo.) LICDO. FLORENCIO BAYARD A.

Juez Sexto del Circuito Penal

(fdo.) Carlota de Crespo

Secretaria

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales desconocidas en autos, para que en el término de 15 días, contados a partir de la desfijación de este edicto, comparezca al tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes

EDITORA RENOVACION, S. A.

de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

La Juez

LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO

Juez Sexto del Circuito de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá.

La Secretaria,

Carlota Gutiérrez

Sria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá 28, de octubre de 1987.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

La suscrita, Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a ADAN HERCILIO NIETO MARCIAGA (a) HUAICO para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ADAN HERCILIO NIETO MARCIAGA (a) HUAICO, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título IV, Libro II del Código Penal, y asimismo se SOBRESEE DEFINITIVAMENTE a LUIS ALBERTO LOPEZ BARRIA, varón, panameño, casado, blanco, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-486-563, nacido en el Distrito de Panamá, el día 5 de noviembre de 1949, de oficio Gerente de Empresa, hijo de Luis Alberto López Gutiérrez y de Genarina Barria Viuda de López, con residencia en San Francisco, Avenida primera, casa No. 51.

Como se observa que Adán Hercilio Nieto Marciaga es de generales desconocidas, se ordena emplazarlo por Edicto Emplazatorio.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

(FDO) CARMINA C. CASIS CRESPO, Juez Segundo del Circuito.

(FDO) Alberto A. Chacón R.

Secretario"

Se le advierte al emplazado ADAN HERCILIO NIETO MARCIAGA (a) HUAICO que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado, a notificarse del Auto Encausatorio, y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2311 del Código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de la norma antes citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ (10) DIAS, hoy, trece (13) de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS

Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Alberto A. Chacón R.

Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 13 de octubre de 1987.

ALBERTO A. CHACON
SECRETARIO